

Señores,

**JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN (C)**

[j04admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ASUNTO:** SOLICITUD DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** GENTIL SANCHEZ OLIVEROS Y OTRO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MUNICIPIO DE POPAYÁN, Y CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA  
**LL. EN GARANTÍA:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 19001333300420230005800

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, me dirijo de manera respetuosa hacia su despacho para solicitar la acumulación de procesos.

## I. HECHOS

- 1.1. El señor Gentil Sánchez Oliveros y otros, mediante apoderado judicial, promovieron el medio de control de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Municipio de Popayán y Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., proceso que correspondió por reparto al Juzgado Cuarto (4º) Administrativo de Popayán (C) radicado el día 11 de abril de 2023.
- 1.2. La demanda presentada por el señor Gentil Sánchez Oliveros y otros está encaminada a la solicitud de indemnización de perjuicios materiales e inmateriales por los hechos ocurridos en Popayán el día 28 de mayo de 2021, específicamente, por el incendio ocurrido en el parqueadero municipal de dicha ciudad.
- 1.3. Al igual que el señor Gentil Sánchez Oliveros y otros, las siguientes personas presentaron medio de control de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Municipio de Popayán y Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda. por los mismos hechos ocurridos el día 28 de mayo de 2021, esto es, el incendio ocurrido en el parqueadero municipal de Popayán:
  - Demandante: Manuel Hernando Cuaspa Fuertes. Juzgado 3º Administrativo de Popayán – Radicado No. 19001333300320230006700.
  - Demandante: Rigo Arbeis Serna Mañunga y Otros. Juzgado 3º Administrativo de Popayán – Radicado No. 19001333300320230009600.

- Demandante: Deisy Yurany Sarria Idrobo. Juzgado 6º Administrativo de Popayán – Radicado No. 19001333300620230004600.
  - Demandante: Germán Rollon Tellez. Juzgado 8º Administrativo de Popayán – Radicado No. 190013333008-2022-00198-00.
  - Demandante: Diyer Esnel Leiton Insuasti. Juzgado 8º Administrativo de Popayán – Radicado No. 19001333300820230007800.
  - Demandante: Nancy Elena Bastidas. Juzgado 5º Administrativo de Popayán – Radicado No. 19001333300520230013300.
- 1.4. Revisados los estados de los procesos relacionados anteriormente, se tiene que el Juzgado 8º Administrativo de Popayán fue el primer despacho en conocer la controversia el día 22 de noviembre bajo el radicado No. 19001333300820220019800.

## II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

- 2.1. La posibilidad de acumular procesos está consagrada en los artículos 148, 149 y 150 del Código General del Proceso. Las anteriores disposiciones son aplicables a los procesos que se ventilan ante la jurisdicción contencioso administrativa en virtud del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.
- 2.2. El artículo 148 del Código General del Proceso establece en su numeral primero que de oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento en casos, entre otros, como cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.
- 2.3. En el anterior sentido, el Consejo de Estado en su jurisprudencia ha reiterado que las *“...normas transcritas tienen como propósito que los procesos que tengan una misma causa, objeto y parte pasiva, sean resueltos **por el juez que, en primer lugar y de acuerdo con las reglas de competencia, hubiere avocado el conocimiento del primero de ellos**; esto con el fin de evitar que, frente a una misma o similar situación de hecho, se produzca una decisión disímil, lo que iría en detrimento de la seguridad jurídica y del principio de la igualdad.”*<sup>1</sup>
- 2.4. Ahora bien, para el caso en concreto, se observa que la demanda del radicado posee la misma causa fáctica, el mismo objeto y también se dirige contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Municipio de Popayán y Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda. al igual que los otros proceso relacionados anteriormente.
- 2.5. Al haber identidad de causa entre todos los procesos relacionados, mismos fundamentos fácticos y mismos demandados, por cuestiones de igualdad y seguridad jurídica se estima conveniente que el proceso que cursa ante el despacho y los demás referenciados sean remitidos al Juzgado 8º Administrativo de Popayán para que se acumulen al proceso del

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera. Auto del 15 de diciembre de 2021. Consejero Ponente: Roberto Augusto Serrato Valdés. Radicado No. 11001-03-24-000-2021-00686-00A

radicado No. 19001333300820220019800, teniendo en cuenta que, por disposición del artículo 150 del Código General del Proceso, este último despacho adelanta un proceso que es más antiguo tanto en su reparto y radicación frente al proceso que actualmente conoce el despacho.

### III. SOLICITUD

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente se sirva:

- 3.1. **ORDENAR** la acumulación del proceso del radicado y los demás referenciados con el proceso que actualmente cursa ante el Juzgado Octavo (8º) Administrativo del Circuito de Popayán bajo el radicado No. 19001333300820220019800.
- 3.2. Como consecuencia de lo anterior, solicito de manera respetuosa se oficie al Juzgado Octavo (8º) Administrativo del Circuito de Popayán para que asuma el conocimiento del proceso de la referencia y los demás referenciados.

### IV. ANEXOS

Se allegan junto con la solicitud los siguientes enlaces para consultar los procesos de los cuales se pretende la acumulación y verificar los requisitos que exige para su procedencia según el Código General del Proceso.

- Demandante: Manuel Hernando Cuaspa Fuertes. Juzgado 3º Administrativo de Popayán – Radicado No. 19001333300320230006700.  
<https://samai.consejodeestado.gov.co/PaginasTransversales/DocumentosExpediente.aspx?numproceso=19001333300320230006700&corporacion=1900133>
- Demandante: Rigo Arbeis Serna Mañunga y Otros. Juzgado 3º Administrativo de Popayán – Radicado No. 19001333300320230009600.  
<https://samai.consejodeestado.gov.co/PaginasTransversales/DocumentosExpediente.aspx?numproceso=19001333300320230009600&corporacion=1900133>
- Demandante: Deisy Yurany Sarria Idrobo. Juzgado 6º Administrativo de Popayán – Radicado No. 19001333300620230004600.  
<https://samai.consejodeestado.gov.co/PaginasTransversales/DocumentosExpediente.aspx?numproceso=19001333300620230004600&corporacion=1900133>
- Demandante: Germán Rollon Tellez. Juzgado 8º Administrativo de Popayán – Radicado No. 19001333300820220019800.  
<https://samai.consejodeestado.gov.co/PaginasTransversales/DocumentosExpediente.aspx?numproceso=19001333300820220019800&corporacion=1900133>
- Demandante: Diyer Esnel Leiton Insuasti. Juzgado 8º Administrativo de Popayán – Radicado No. 19001333300820230007800.

<https://samai.consejodeestado.gov.co/PaginasTransversales/DocumentosExpediente.aspx?numproceso=19001333300820230007800&corporacion=1900133>

- Demandante: Nancy Elena Bastidas. Juzgado 5º Administrativo de Popayán –  
Radicado No. 19001333300520230013300.  
<https://samai.consejodeestado.gov.co/PaginasTransversales/DocumentosExpediente.aspx?numproceso=19001333300520230013300&corporacion=1900133>

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J